728

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

10/7/2019

Radicado: D 2019070003620
Fecha: 10/07/2019
Tipo:
DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se da por terminado un encargo y se efectúa una designación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 106 de la Ley 136 de 1.994, artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.403.414, fue elegido Alcalde Popular para el municipio de Bello, Antioquia, para el Período Constitucional 2016-2019, quien tomo posesión del cargo ante la Notaria Primera de Bello, el 1° de enero de 2016.

Que mediante Oficio N° 00760, de junio 10 de 2019, suscrito por el señor Juez Veinte Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado N° 2019010218409 del día 11 de junio de 2019, solicitó a este Despacho, suspender del cargo al señor **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,** Alcalde del municipio de Bello, Antioquia, período constitucional 2016-2019.

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto N° D 2019070003095 del 13 de junio de 2019, hizo efectiva la medida de **SUSPENSIÓN** del señor **CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,** alcalde del municipio de Bello, Antioquia, encargándose a la doctora **VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.445, actual Secretaria de Hacienda municipal, como alcaldesa del municipio de Bello, Antioquia. Esto, mientras el movimiento político al cual pertenece el titular, presenta la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

Que ante la suspensión del señor **CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,** actual alcalde del municipio de Bello, Antioquia, se produce una falta temporal de Alcalde, conforme lo establece el artículo 99, literal e), de la Ley 136 de 1994.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el señor **CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA,** actual alcalde del municipio de Bello, Antioquia, la Secretaria de Gobierno Departamental había solicitado a través de ofició

con radicado N° 2017030008917 del 19 de enero de 2017, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Bello, para el periodo 2016-2019.

Que de acuerdo con la certificación suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio con radicado número 000154 del 20 de enero de 2017, recibido en la Gobernación, vía correo electrónico, la inscripción del señor **CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, como candidato a la Alcaldía municipal de Bello, Antioquia para el período constitucional 2016-2019, fue avalada por los Partidos Conservador Colombiano, Liberal Colombiano; Partido Social de Unidad Nacional y Cambio Radical, coalición denominada "BELLO CIUDAD DE PROGRESO", tal como figura registrado en la Solicitud de Inscripción y Constancia de Aceptación de Candidatura (Formularios E-6 y E-8).

Que por medio de Oficios con radicado N° 2019030176229, 2019030176224, 2019030176239 y 2019030176233 de fecha 14 de junio de 2019, se solicitó a los Representantes Legales de los Partidos Conservador Colombiano, Cambio Radical, Liberal Colombiano y Partido Social de Unidad Nacional, respectivamente, presentarán la terna de candidatos de dicha coalición, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que, entre los Representantes Legales de los Partidos Conservador Colombiano, Cambio Radical, Liberal Colombiano y Partido Social de Unidad Nacional, en calidad de integrantes de la coalición denominada "BELLO CIUDAD DE PROGRESO, suscribieron Acuerdo de Coalición de fecha 22 de julio de 2015, y en la Cláusula Décima, decidieron: *"En caso de falta temporal o absoluta del candidato electo, las partes han determinado establecer el presente mecanismo: a)- El Partido conservador designará los candidatos que integrarán la terna previa revisión de las hojas de vida seleccionadas con base en criterios técnicos y experiencia, la cual será remitida a la correspondiente autoridad para escogencia, designación y posesión"*.

Que, mediante comunicación, del día 08 de julio de 2019, recibida en la Gobernación de Antioquia, bajo radicado N° 2019010254561 del 8 de julio de 2019, suscrita por el Presidente y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, doctor. Omar Yepes Álzate, presentó la terna para designar alcalde para el municipio de Bello - Antioquia; terna integrada por las siguientes personas:

1- JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE	C.C. N°	98.568.737
2- YUDDY CATALINA PULGARÍN PATIÑO	C.C. N°	43.907.051
3- ADRIANA MARÍA SALAS MORENO	C.C. N°	43.663.836

Que luego de verificar las hojas de vida, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se encontró que todos los ternados cumplen los requisitos para ejercer el cargo de alcalde municipal de Bello, Antioquia y no se encuentran incursos en las inhabilidades a que se refiere el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000; este a su vez modificado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

Que, evaluadas las calidades, competencias e idoneidad de los postulados, se considera que la señora ADRIANA MARÍA SALAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.663.836, debe ser designada como alcaldesa del municipio de Bello, Antioquia, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del alcalde titular. En caso de incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes; de ser sancionada, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente y se designará nuevamente de terna presentada por la Coalición que avaló al alcalde titular.

Que la alcaldesa designada de conformidad con la Ley 136 de 1994, tendrá por mandato legal, cumplir con el plan de desarrollo adoptado por la administración municipal y deberá cumplir con las mismas obligaciones, deberes, derechos y prerrogativas que le ordenan la Constitución y la Ley al alcalde titular, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias, penales y fiscales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del elegido popularmente. En este caso la designación se hace de lista que para el efecto presentó el Partido Conservador Colombiano, conforme Acuerdo de Coalición de fecha 22 de julio de 2015, suscrito por los representantes legales de los partidos políticos: Liberal Colombiano; Partido Social de Unidad Nacional y Cambio Radical, que avalaron la inscripción del alcalde del titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. DAR POR TERMINADO EL ENCARGO hecho a la señora **VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.445, actual Secretaria de Hacienda, del municipio de Bello, Antioquia.

ARTÍCULO 2°. DESIGNAR a la señora **ADRIANA MARÍA SALAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.663.836, como alcaldesa encargada del municipio de Bello, Antioquia.

PARÁGRAFO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO a los deberes y obligaciones que le impone el cargo de alcaldesa, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para que inicien las investigaciones a que haya lugar; de ser sancionada, se procederá de acuerdo con normatividad vigente y se designará nuevamente de terna presentada por los Partidos que avalaron al alcalde titular.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR el contenido del presente decreto en los términos de ley, a la señora **VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA,** alcaldesa encargada.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR el contenido del presente decreto en los términos de ley a la señora **ADRIANA MARÍA SALAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.663.836, alcaldesa designada.

ARTÍCULO 5°. INFÓRMESE de esta decisión al doctor Gabriel Fernando Roldán Restrepo, Juez Veinte Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento; al Personero Municipal y a la Oficina de Personal del municipio de Bello, Antioquia y a los Representantes Legales de los Partidos: Conservador Colombiano, Liberal Colombiano, Cambio Radical y Partido Social de Unidad Nacional, pertenecientes a la coalición "BELLO, CIUDAD DE PROGRESO".

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENÍA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

Proyecto y elaboró	María Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico – Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		